

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 1011 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **Ing. CLIFTON PAUCAR Y MONTENEGRO**, identificado con DNI. Nº 22461007, RUC. Nº 10224610071, con domicilio en el Jr. Los Milpanes Nº 326-328- Paucarbambilla - Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Memorandum Nº 2754-2008-GRH/GRI, de fecha treinta de diciembre del dos mil ocho, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura;

DEL CONSULTOR: Es Ingeniero Civil con Registro del CIP. Nº 45773, se encuentra apto y no se encuentra inmerso en causales de prohibición para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los servicios del Consultor, para que elabore el expediente técnico del proyecto: "**Construcción de Canal de Riego Garbanzo - Ingenio - Conchumayo - el Valle**".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a presentar el Expediente Técnico en 01 original y en medio magnético, la misma que debe contener la siguiente información:

1. Evaluación del Expediente Técnico deberá de realizarse en base al estudio de pre inversión, según la alternativa elegida y aprobado con ficha SNIP Nº 9731.
2. Memoria Descriptiva.
3. Especificaciones Técnicas.
4. Estudios de Suelos
5. Estudio de Impacto Ambiental.
6. Cálculos de diseño.
7. Cronograma de ejecución valorizado.
8. Planilla de Metrados.



9. Presupuesto Base (Análisis de Costos Unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, presupuesto analítico, desagregado generales).
10. Planos.
11. Anexos.
12. Solicitar informaciones necesarias para la presentación del expediente técnico, para completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.
13. Autorizar la conformidad de servicios prestados por consultores externos y de terceros, con relación al proyecto.
14. Absolver las consultas y observaciones del proyectista.
15. El evaluador deberá de presentar declaración jurada donde se compromete en cumplir con la evaluación del proyecto.
16. Absolver todas las consultas que se requieran durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **04.009.0034.2.019747.2.158232.200** Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, calendarios al ejercicio presupuestal 2008.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; cancelado a la entrega del 100% del trabajo, previa conformidad del Evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE RIEGO GARBANZO - INGENIO - CONCHUMAYO-EL VALLE**", es de treinta (30) días calendarios, plazo que se computará con efectividad del primero al treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10% del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
 Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos 222° al 224° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



CLIFTON PAUCAY MONTENEGRO
 INGENIERO CIVIL
 Reg. del Colegio de Ingenieros N° 45773



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PRESIDENCIA REGIONAL

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL

que, conforme establece el artículo 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la evaluación del expediente técnico del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE RIEGO GARBANZO - INGENIO-CONCHUMAYO - EL VALLE**", en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...**31 DICE 2008**...del dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PRESIDENCIA
Gobierno Regional Huánuco
Ing. José Espinoza Egoávil
Presidente

CLIFTON PAUCAR Y MONTENEGRO
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 46773